



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello Caquetá. Marzo 11 del año 2024. En la fecha pasó la presente Demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2024-00051-00.
DEMANDADO: JORGE ELIECER PARRA CORTES.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADA: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasa a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con acumulación de pretensiones, incoada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con NIT N°.860.002.964-4 contra el señor **JORGE ELIECER PARRA CORTES** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **17.788.458**, soportada en los pagarés No. 656345021 y No. 17788458, que se ejecutan.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía con acumulación de pretensiones, a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con NIT N°.860.002.964-4, y a cargo del señor **JORGE ELIECER PARRA CORTES** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **17.788.458**, persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas contenidas en los pagarés No. 656345021 y No. 17788458, que se ejecutan:

PAGARE No. 656345021:

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 874.167) M/CTE**, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada, cuyo pago se debió realizar el día 14 de diciembre de 2022 de la obligación contenida en el **pagaré No. 656345021** que se ejecuta.

1.1. Por la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 376,659.35) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pactados de la cuota vencida y no pagada relacionada en el ítem 1, correspondientes al periodo comprendido entre el día 15 de noviembre de 2022 hasta el 14 de diciembre de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.2. Por los intereses moratorios de la cuota vencida y no pagada relacionada en el **numeral 1**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **15 de diciembre de 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 874.167) M/CTE**, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada, cuyo pago se debió realizar el día 14 de enero de 2023 de la obligación contenida en el **pagaré No. 656345021** que se ejecuta.

2.1. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 870,218.08) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pactados de la cuota vencida y no pagada relacionada en el ítem 2, correspondientes al periodo comprendido entre el día 15 de diciembre de 2022 hasta el 14 de enero de 2023.

2.2. Por los intereses moratorios de la cuota vencida y no pagada relacionada en el **numeral 2**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **15 de enero de 2023**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 874.167) M/CTE**, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada, cuyo pago se debió realizar el día 14 de febrero de 2023 de la obligación contenida en el **pagaré No. 656345021** que se ejecuta.

3.1. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 874,069.98) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pactados de la cuota vencida y no pagada relacionada en el ítem 3, correspondientes al periodo comprendido entre el día 15 de enero de 2023 hasta el 14 de febrero de 2023.

3.2. Por los intereses moratorios de la cuota vencida y no pagada relacionada en el **numeral 3**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **15 de febrero de 2023**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 874.167) M/CTE**, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada, cuyo pago se debió realizar el día 14 de marzo de 2023 de la obligación contenida en el **pagaré No. 656345021** que se ejecuta.

4.1. Por la suma de **OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 811,574.17) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pactados de la cuota vencida y no pagada relacionada en el ítem 4, correspondientes al periodo comprendido entre el día 15 de febrero de 2023 hasta el 14 de marzo de 2023.

4.2. Por los intereses moratorios de la cuota vencida y no pagada relacionada en el **numeral 4**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **15 de marzo de 2023**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 874.167) M/CTE**, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada, cuyo pago se debió realizar el día 14 de abril de 2023 de la obligación contenida en el **pagaré No. 656345021** que se ejecuta.

5.1. Por la suma de **NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 916,309.47) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pactados de la cuota vencida y no pagada relacionada en el ítem 5, correspondientes al periodo comprendido entre el día 15 de marzo de 2023 hasta el 14 de abril de 2023.

5.2. Por los intereses moratorios de la cuota vencida y no pagada relacionada en el **numeral 5**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **15 de abril de 2023**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 874.167) M/CTE**, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada, cuyo pago se debió realizar el día 14 de mayo de 2023 de la obligación contenida en el **pagaré No. 656345021** que se ejecuta.

6.1. Por la suma de **NOVECIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 902,902.07) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pactados de la cuota vencida y no pagada relacionada en el ítem 6, correspondientes al periodo comprendido entre el día 15 de abril de 2023 hasta el 14 de mayo de 2023.

6.2. Por los intereses moratorios de la cuota vencida y no pagada relacionada en el **numeral 6**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **15 de mayo de 2023**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 874.167) M/CTE**, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada, cuyo pago se debió realizar el día 14 de junio de 2023 de la obligación contenida en el **pagaré No. 656345021** que se ejecuta.

7.1. Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 949,005.44) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pactados de la cuota vencida y no pagada relacionada en el ítem 7, correspondientes al periodo comprendido entre el día 15 de mayo de 2023 hasta el 14 de junio de 2023.

7.2. Por los intereses moratorios de la cuota vencida y no pagada relacionada en el **numeral 7**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **15 de junio de 2023**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 874.167) M/CTE**, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada, cuyo pago se debió realizar el día 14 de julio de 2023 de la obligación contenida en el **pagaré No. 656345021** que se ejecuta.

8.1. Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO (\$ 930,546.01) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pactados de la cuota vencida y no pagada relacionada en el ítem 8, correspondientes al periodo comprendido entre el día 15 de junio de 2023 hasta el 14 de julio de 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

8.2. Por los intereses moratorios de la cuota vencida y no pagada relacionada en el **numeral 8**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **15 de julio de 2023**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 874.167) M/CTE**, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada, cuyo pago se debió realizar el día 14 de agosto de 2023 de la obligación contenida en el **pagaré No. 656345021** que se ejecuta.

9.1. Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVO (\$ 973,128.19) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pactados de la cuota vencida y no pagada relacionada en el ítem 9, correspondientes al periodo comprendido entre el día 15 de julio de 2023 hasta el 14 de agosto de 2023.

9.2. Por los intereses moratorios de la cuota vencida y no pagada relacionada en el **numeral 9**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **15 de agosto de 2023**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 874.167) M/CTE**, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada, cuyo pago se debió realizar el día 14 de septiembre de 2023 de la obligación contenida en el **pagaré No. 656345021** que se ejecuta.

10.1. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 983,514.30) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pactados de la cuota vencida y no pagada relacionada en el ítem 10, correspondientes al periodo comprendido entre el día 15 de agosto de 2023 hasta el 14 de septiembre de 2023.

10.2. Por los intereses moratorios de la cuota vencida y no pagada relacionada en el **numeral 10**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **15 de septiembre de 2023**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 874.167) M/CTE**, por concepto del valor del capital de la cuota vencida y no pagada, cuyo pago se debió realizar el día 14 de octubre de 2023 de la obligación contenida en el **pagaré No. 656345021** que se ejecuta.

11.1. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 671,302.75) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pactados de la cuota vencida y no pagada relacionada en el ítem 11, correspondientes al periodo comprendido entre el día 15 de septiembre de 2023 hasta el 14 de octubre de 2023.

11.2. Por los intereses moratorios de la cuota vencida y no pagada relacionada en el **numeral 11**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **15 de octubre de 2023**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

12. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 31,469,992.00) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 656345021** que se ejecuta.

12.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital relacionado en el **ítem 12**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **15 de octubre de 2023**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No. 17788458:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 10.335.661) M/CTE**, por concepto del capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 17788458** que se ejecuta.

1.1. Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 884.743) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados del capital del pagare **No. 17788458**, correspondientes al periodo comprendido entre el día 22 de diciembre de 2022 hasta el 10 de octubre de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios del capital vencido y no pagado del pagare **No. 17788458**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **11 de octubre de 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Notifíquese este auto al demandado señor **JORGE ELIECER PARRA CORTES** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **17.788.458**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de La ley 2213 del 13 de junio de 2022 entréguesele copia de la demanda y sus anexos. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Se Reconoce Personería Jurídica para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, a la Doctora **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA** identificada con cedula de ciudadanía **No. 52.700.657** y tarjeta profesional **No. 187.448**, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Vigente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Marzo 11 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ed8510c68fdbf917e52e4acf9be8824f4b19bd6fb7f03bb3ed99971ac25af5**

Documento generado en 11/03/2024 06:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO: El Doncello. Marzo 11 del año 2024. En la fecha pasó la presente demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2024-00065-00.
DEMANDADO: ADELAIDA ZAMBRANO SANCHEZ.
DEMANDANTE: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA.
APODERADO: EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía incoada por la **Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA**, con NIT No. 891.100.673-9, contra la señora **ADELAIDA ZAMBRANO SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N°. 40.730.566, soportada en el pagare No. 11445333.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la **Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA**, con NIT No. 891.100.673-9, contra la señora **ADELAIDA ZAMBRANO SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N°. 40.730.566, por las siguientes sumas de dineros contenidas en el pagare No. 11445333:

a. Por la suma de **SEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 6.045.190) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. 11445333 que se ejecuta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

b. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$ 469.118)) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del pagare No. **11445333** que se ejecuta, liquidados desde el 16 de agosto de 2023 hasta el 12 de febrero de 2024.

c. Por los intereses moratorios del pagare No. **11445333** a la a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **13 de febrero del año 2024**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada señora **ADELAIDA ZAMBRANO SANCHEZ** identificada con la cedula de ciudadanía N°. **40.730.566**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de La ley 2213 del 13 de junio de 2022 entréguesele copia de la demanda y sus anexos. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder conferido, al abogado **EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.547 082 tarjeta profesional No. 355.917 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello. Marzo 11 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5177711c5d65d9ce1cab6bbc02cf6930cba46c75010420d50d95afed061a4d5**

Documento generado en 11/03/2024 06:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello Departamento del Caquetá. Marzo 11 del año 2024. En la fecha paso la presente demanda al despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: FIJACIÓN CUSTODIA - CUOTA DE ALIMENTOS –
RÉGIMEN DE VISITAS.
RADICADO: 182474089001-2024-00066-00.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO DIAZ GALLEGO.
DEMANDANTE: YENIFFER TATIANA MATUTES OLAYA.
PROCEDENCIA: YINA PAOLA MUÑOZ PAREDES Comisaria de Familia de El
Doncello Caquetá.

Entra a despacho la demanda de la referencia, para decidir sobre su admisión. Revisada la misma se tiene que se ajusta a las exigencias legales de los artículos 82 y siguientes, del Código General del Proceso.

La demanda de la referencia fue radicada por la Doctora YINA PAOLA MUÑOZ PAREDES Comisaria de Familia de El Doncello, en la demanda se observa que el caso fue expuesto ante la Comisaria de Familia de esta localidad, en audiencia de conciliación de custodia, cuota de alimentos y regulación de visitas a favor de la menor JANNA VICTORIA DIAZ MATUTES, dicha audiencia de conciliación se declaró fracasada.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda Declarativa Sumaria de - FIJACIÓN CUSTODIA - CUOTA DE ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS que promueve la señora **YENIFFER TATIANA MATUTES OLAYA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.116.912.822** progenitora de la menor JANNA VICTORIA DIAZ MATUTES y como demandado el señor **DIEGO FERNANDO DIAZ GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.006.512.212**, progenitor de la menor JANNA VICTORIA DIAZ MATUTES, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. Dese a la demanda el tramite previsto en el Art. 390 del Código General del Proceso en concordancia con el Capítulo Tercero de los Alimentos, Art. 129 y siguientes de la ley 1098 de 2006.

TERCERO: Citar a la señora **YENIFFER TATIANA MATUTES OLAYA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.116.912.822**, para que se sirva ampliar formalmente la demanda, precise los hechos y las pretensiones que la fundamentan.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado señor **DIEGO FERNANDO DIAZ GALLEG0** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.006.512.212**, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enterándosele que dispone del término de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de la ley 2213 del trece de junio de 2022, córrasele traslado de la demanda y anexos.

QUINTO: Dese aviso de la iniciación del presente proceso al Director del Instituto de Bienestar Familiar de Puerto Rico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, marzo 11 del año 2024. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6675ff55a5b94b7dbf94ce91cd7bd9eae5c0827226d8eb1bc1f3b880412e382**

Documento generado en 11/03/2024 06:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA DEL JUZGADO. - El Doncello. Marzo 11 del año 2024. En la fecha pasó la presente demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2024-00067-00.
DEMANDADO: CONSUELO LONDOÑO.
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS POSADA ZOMAC S.A.S.
APODERADO: JADER YIBRAN VARGAS ENDO.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía incoada por la **COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS POSADA ZOMAC S.A.S.**, con NIT No. **901.182.043-5**, contra la demandada señora **CONSUELO LONDOÑO** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **40.729.061** soportada en el pagare No. **615**, que se ejecuta.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor de la **COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS POSADA ZOMAC S.A.S.**, con NIT No. **901.182.043-5**, contra la demandada señora **CONSUELO LONDOÑO** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **40.729.061**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. **615**, que se ejecuta:

- Por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. **615** que se ejecuta.
- Por los intereses corrientes desde el día **09 de septiembre del año 2022 hasta el día 09 de septiembre del año 2023**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, del pagare No. **615** que se ejecuta.
- Por los intereses moratorios a la a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el día **09 de septiembre del año 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL DONCELLO – CAQUETÁ
CALLE 3 NRO- 4-18.
jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada señora **CONSUELO LONDOÑO** identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **40.729.061**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de La ley 2213 del 13 de junio de 2022 entréguesele copia de la demanda y sus anexos. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO. - Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Se Reconoce Personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, al Doctor **JADER YIBRAN VARGAS ENDO**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GIOVANNI IRIARTE GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - El Doncello. Marzo 11 del año 2024.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

Firmado Por:
Giovanni Iriarte Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0aa430e136636cbc9d83d6f131d7195eda62efe3492386aa4d7c71287cbf3ec**

Documento generado en 11/03/2024 06:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 3ª N°. 4-18 B/SIMON BOLIVAR EL DONCELLO CAQUETA
e-mail: jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co